



PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RADICADO: 2021-00232-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la ESSA solicita correr traslado de la contestación realizada por la PREVISORA S. A¹, solicita declarar sin oposición en debida por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados de Abdón Peña Holguín y de la señora Rosa María Peña Cruz y peticiona fijar fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial². Sírvase Proveer. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que, SE NIEGA la petición presentada por la ESSA atinente a correr traslado de la contestación realizada por LA PREVISORA S.A, ya que dentro del presente trámite no es posible presentar excepciones para que de ellas deban correrse traslado, máxime cuando dentro del procedimiento consagrado en el artículo 2. 2. 3. 7. 5. 3. del Decreto 1073 de 2015 no se fija dicha etapa.

En segundo lugar, se dispone que por intermedio de la parte interesada se ponga en conocimiento del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A la respuesta realizada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A vista en el archivo electrónico No 55 de fecha 21 de febrero de 2023, con el fin de obtener una respuesta íntegra por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, atendiendo la carga impuesta referente a notificar al acreedor CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL y MINERO.

En tercer lugar, dejar indicado que de la contestación a la demanda realizada por SIGFREDY LUNA GRANADOS en calidad de curador ad litem de los herederos

¹ Archivo No 56 Cuaderno 1 expediente electrónico

² Archivo No 57 Cuaderno 1 expediente electrónico



indeterminados de ABDON PEÑA HOLGUIN y el heredero determinado ROSA MARIA PEÑA CRUZ³ no se evidencia oposición al estimativo de perjuicios.

Por último, conforme lo dispuesto en el artículo 376 del C.G. P, se ordena realizar diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de servidumbre, predio denominado “EL LÍBANO”, ubicado en la jurisdicción del municipio de San Benito, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 324-11112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez e identificado con el número predial nacional 686730000000000010021000000000 con el fin de verificar los hechos de la demanda, identificar el inmueble afectado, hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.

Para llevar a cabo la referida diligencia de inspección judicial, por encontrarse el inmueble fuera de la jurisdicción territorial y atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 y 171 del C.G.P se comisiona al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN BENITO SANTANDER, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del C.G.P y las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante e interesados, igualmente para resolver sobre las eventuales oposiciones que se le presenten en el transcurso de la diligencia. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso, adjuntando copia del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°062 del 17 de mayo 2023.

³ Archivo No 44 Cuaderno 1 expediente electrónico